

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00350-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Briyan Andrey Díaz Aguirre contra Daniela Mendoza Alzate, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00350-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Daniela Mendoza Alzate y a favor de Briyan Andrey Díaz Aguirre por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113723211 con fecha de vencimiento del 6 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 7 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la EPS Sura para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de Daniela Mendoza Alzate, así como las de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d409f530858dfb396b2e0d4b3bebf2f05850d3d9811e54b02824ba0d6cc948c

Documento generado en 08/06/2021 04:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>